

Expte 45/16 Y 38/17

Reglamentación Bolsas Biodegradables

VISTO:

La Ley Provincial N° 13.868
La Ordenanza 1667/10
El artículo 4° de la Ordenanza 1401/08
La Ley Nacional 25916/04

CONSIDERANDO:

Que el Municipio cuenta con una rica historia en el cuidado del Medio Ambiente y en particular con el tratamiento de residuos domiciliarios.

Que existe una regulación previa de manejo, recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos en el Municipio, tal como la legislación ut supra mencionada.

Que esta ordenanza intenta abordar el problema minimizando el impacto ambiental en cuanto a la utilización racional y reciclada, apuntando al reemplazo de bolsas de polietileno y todo otro material plástico por aquellos de material degradable o biodegradable.

Que estos productos plásticos de polietileno son materiales no degradables, es decir, que no se degradan en la naturaleza.

Que la promoción del uso de bolsas reutilizables de materiales reciclables de larga vida, se orienta en su espíritu a reducir progresivamente la generación de mayor cantidad de desechos. Se considera además que las mismas cuentan con mayor capacidad, resistencia y una vida útil mayor a dos años, lo que aumenta ampliamente la capacidad de reutilización.

Que el programa de reemplazo propuesto en la presente, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de 120 días a los comercios, como un tiempo razonable para sustituir las bolsas de plástico no degradables por otros materiales degradables o biodegradables

Que es necesario realizar campañas con una fuerte difusión, concientización y asistencia de los comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente la cultura de utilización indiscriminada de plástico descartable.

Que se deben instrumentar mecanismos de regulación y control que puedan ser fiscalizados de manera práctica y eficiente.

----- EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD, en Sesión ORDINARIA de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2218/17

Artículo 1º: Instrúyase en el ámbito del Partido de Laprida el reemplazo de uso de bolsas de polietileno no degradables y todo otro material plástico convencional, indicando a supermercados, almacenes, autoservicios y kioscos por aquellas bolsas de material degradable o biodegradable, en cumplimiento de la Ley Provincial 16.868/08 y a la Norma IRAM 2942.

Artículo 2º: Exíjase a los comerciantes descriptos en el artículo precedente el reemplazo en su totalidad de las bolsas plásticas no degradables por bolsas de material degradable o biodegradable, fijando como plazo máximo 120 días una vez aprobado la presente.

Artículo 3º: Promuévase a los supermercados, almacenes, autoservicios y kioscos a la utilización de bolsas degradables o biodegradables de colores verdes y blancas.

Artículo 4º: Promuévase: a) la realización de campañas de difusión y concientización sobre el uso racional de bolsas de material no degradable, el beneficio del uso de las que cuentan con características degradables/biodegradables y la importancia del uso de otras bolsas de material alternativo y de mayor vida útil.; y b) Generar acciones con autoservicios, almacenes y comercios en general, tendientes tanto a minimizar la entrega de bolsas en cada venta, como a la adecuación de los tamaños de estas al producto entregado.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo, deberá instar a que los vecinos del Partido retiren los residuos domésticos en forma separada por “orgánicos” definidos como restos de comida, residuos orgánicos húmedos e “inorgánicos” limpios y secos definidos como latas, plásticos, vidrios, papel, cartón, tetrabrik, telas y “tóxicos y peligrosos” los que contengan sustancias o materiales que cuantitativamente o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales, a saber: excrementos de animales, aceites, pilas, medicamentos vencidos, etc.

Se recomienda a los fines del presente artículo, la utilización de bolsas verdes y blancas para la evacuación de residuos domésticos.

Artículo 6º: La autoridad de control y aplicación será la Dirección de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Seguridad e Inspección.

Artículo 7º: Se dará un plazo de 120 días a los mayoristas expendedores de bolsas para desprenderse de las bolsas que no sean de material degradable o biodegradable, en cumplimiento de la Ley Provincial 16868/08 y a la Norma IRAM 29421.

Artículo 8º: El incumplimiento o transgresión a la presente hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de las aplicaciones de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Juzgamiento Municipal, a cargo del Juez de Faltas:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor
- b) Multas, por un valor entre 5 y 300 módulos, correspondiendo a estos como un mínimo y máximo, parámetro dentro del cual se fijará el valor de la multa en función de la magnitud del incumplimiento.
- c) Comiso y decomiso de las bolsas de transporte no degradables o no biodegradables, juntamente con las sanciones de los incisos “a” y “b”.

Artículo 9º: Modifíquese el artículo 26 y artículo 28 de la Ordenanza 1667/10, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: EVACUACIÓN

1. La evacuación de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas
2. Se hará una preclasificación domiciliaria de residuos, a saber:
 - a) Residuos “orgánicos” definidos como restos de comida, residuos orgánicos húmedos.

- b) Residuos “inorgánicos” limpios y secos definidos como latas, plásticos, vidrios, papel, cartón, tetrabrik, telas.
 - c) Residuos “tóxicos y peligrosos” los que contengan sustancias o materiales que cuantitativamente o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales, descriptos en el artículo 31.
3. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuos en cualquier lugar público o privado al aire libre.
 4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del uso del transeúnte.

Artículo 28: Los usuarios están obligados a depositar la basura en bolsas de plástico, de material degradable o biodegradable, no pudiendo depositar basura a granel en recipientes, contenedores o similares a excepción de las provenientes de obras y/o actividades que por su volumen sean previamente autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 10º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de dos mil diecisiete.